

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Marzo 08 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA
EJECUTADOS:	ROGELIO FRANCO VALENCIA, JHON BAIRÓN GARCÉS FRANCO Y HEREDEROS DE FERNANDO FRANCO FRANCO. SON ELLOS: DIEGO FERNANDO FRANCO LÓPEZ, LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE Y LEANDRO FRANCO LÓPEZ
RADICADO:	17013311200120210004700

Informa la secretaría de este judicial, que el 03 de marzo de este año, venció el término de traslado de la liquidación del crédito y costas presentada por algunos coejecutados en este proceso, y tuvo reparos por el acreedor.

Los codeudores, indicaron que adeudan al ejecutante las siguientes sumas económicas:

CAPITAL:	\$89.428.002.08
INTERESES:	\$11.969.824.18
COSTAS:	\$33.147.484.00
TOTAL:	\$134.545.310.26
MENOS CONSIGNACIÓN REALIZADA EN EFECTIVO:	\$110.000.000.00
DINERO CONSIGNADO POR EL SECUESTRE:	\$ 16.015.658.00

SUB - TOTAL: \$ 8.529.652.26

Por su parte el acreedor, discrepa de la aludida liquidación e informa lo siguiente:

Implora, que se tenga en cuenta en la liquidación de costas el valor pagado a la perito GRISEL BIBIANA SÁNCHEZ JURADO, por la suma de \$7.000.000, por concepto del dictamen de avalúos de los bienes inmuebles que fueron embargados y secuestrados en este asunto, y aduce que el informe pericial fue aceptado por el despacho por auto del 02 de mayo de 2022, y que solicitó mediante memorial radicado a través del correo electrónico de este Juzgado el 6 de mayo de 2022,

incluir en la liquidación de costas dicha suma.

Además, disiente sobre la liquidación del crédito en que el capital no es \$89.428.002.08, y allega la siguiente liquidación, incluido el valor de costas y de los honorarios de la perito, así:

CAPITAL:	\$89.990.028.99
INTERESES MORATORIOS AL 21 DE FEBRERO DE 2023	\$12.367.329.66
COSTAS A FAVOR DEL EJECUTANTE:	<u>\$40.147.484.00</u>
<u>TOTAL OBLIGACIÓN:</u>	\$142.504.842.65

MENOS PAGO PARCIAL CONSIGNADO A ÓRDENES DE ESTE PROCESO:	\$110.000.000.00
--	------------------

POR CONCEPTO DE DEPÓSITO DEL SECUESTRE DE LOS BIENES EMBARGADOS:	\$ 16.015.658.00
--	------------------

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN LUEGO DE REALIZAR LA DEDUCCIÓN DE LOS PAGOS PARCIALES: **\$16.489.184.65.**

Para zanjar lo planteado por el ejecutante sobre la liquidación del crédito y la falta de inclusión del valor de los honorarios pagados a la perito por concepto del avalúo de los bienes inmuebles embargados en este proceso, se advierte lo siguiente:

Sobre la liquidación del crédito, si hubo una equivocación en la cifra económica presentada sobre el capital por los coejecutados mencionados, ya que el capital que se dejó pendiente asciende a la suma de \$89.990.028.99 y no de \$89.428.002.08 como se evidencia en el adjunto 442.

Por lo anterior, se advierte palmariamente que la liquidación del crédito presentada por la parte acreedora es la que se ajusta a derecho, y por lo tanto, se aprueba.

En los anexos 280 y 281 del expediente digital, se observa que con fecha 6 de mayo de 2022, se incorporaron tanto el recibo por el valor del peritaje efectuado por la señora **GRISEL BIBIANA SÁNCHEZ JURADO** y el memorial aportado por el ejecutante en el cual solicita se tenga en cuenta dicha suma económica en la liquidación de costas a cargo de los ejecutados.

Al dar una revisión al expediente digital, se observa que la aludida suma económica no se incluyó en la liquidación de costas la que se realizó el 06 de abril de 2022, tal como se aprecia en el adjunto 072,

fecha anterior a la presentación del avalúo, por lo que era imposible tenerla en cuenta.

Obviamente, posterior a dicha liquidación, si se aportó el recibo del pago de los honorarios por la suma de \$7.000.000, sin que esta célula judicial se haya pronunciado al respecto.

Para dar solución a lo precedente, es determinante ubicarnos en lo reglado en el artículo 444 de la Obra General del Proceso, que sobre el avalúo en los procesos ejecutivos, dice lo siguiente:

“Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá el avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados” (Subrayado fuera del texto).***

Centrados en dicha disposición y aplicable al tema que ocupa nuestro interés, no es viable reconocer gastos por concepto de honorarios de perito, ya que la norma es muy dicente en consagrar que podrán contratar directamente con entidades o profesionales especializados, y en ninguna parte de dicho precepto involucra el reconocimiento de dicha expensa económica.

Ahora, si bien el numeral 3 del artículo 366 ibídem, consagra que en la liquidación de costas se incluirán, entre otros gastos, los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes, es la norma general y debe entenderse que aplica para otros procesos.

En conclusión, no se tendrá en cuenta el valor de los honorarios por concepto de pago a la perito por la realización del avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en este litigio.

Sintetizando lo referente a costas, se tendrá como valor el aportado por los coejecutados anunciados en este litigio, y se negará incluir el valor de los honorarios pagados por la parte acreedora para la realización del avalúo, por lo antes reseñado.

El valor total que adeudaría la parte ejecutada sería la suma de **\$9.489.184.65**.

Como fue voluntad de algunos ejecutados presentar la liquidación del crédito y costas que considera deber para concluir este asunto, y la parte acreedora, como se dejó plasmado antes, estuvo en desacuerdo con algunos rubros, con la explicación dada por el despacho, se despejó cualquier duda, y para tal fin se le otorga a la parte deudora el plazo de cinco (5) días, para que consigne el excedente de la deuda, que asciende a **\$9.489.184.65**, so pena de seguirse con el trámite de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bf5888b91a91a9dc9f5803cedd1d8388778a946f756ee16b2dc032db31ae35**

Documento generado en 08/03/2023 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>